

50490  
AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

HECHOS

09 ABR 2015

Que mediante informe de visita de 16 de diciembre de 2014, realizado por el equipo técnico de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Se pudo constatar el bien de uso público invadido se encuentran muchas casas (30 en promedio) en construcción con materiales permanentes como concreto, ladrillos, varillas y zinc, otras casas se encuentran en obra negra elaboradas con paredes de tablas y techos de palmas.
- Estas casas presentan en su mayoría una extensión de tres metros de frente y cinco metros de largo, y unas ya están habitadas y otras no.
- Es importante saber que a esta zona de manglares se le hizo un daño irreversible grave, ya que para la adecuación de este predio fue necesario talar y quemar gran parte de la franja del manglar presente y según los lugareños se creó un canal artificial que desemboca al arroyo amansa guapo, lo cual ayudo a la degradación del manglar, ya que se modifico la dinámica biológica de este ecosistema.
- Estos cambios en esta zona (isla gallinazo), son muy evidentes, ya que para su adecuación necesario también remover tierra y por ende la capa vegetal, y el colapso dinámico del ecosistema.
- Los tipos de manglares que fueron talados y quemados durante la invasión fueron de la especies Rhizophora mangle y Avicennia germinans.
- En la visita fue posible la obtención de algunos nombres de los propietarios de casas entre los que se encuentran: Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández

#### CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrita los señores Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández realizaron las intervenciones de tala, quema y aterramiento en una zona de manglar para la construcción de viviendas en material permanente ocasiono la afectación al ecosistema de manglar.

#### COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas

Carrera 25 Ave. Ocalá 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

0490

09 ABR 2015

**CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de los señores Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

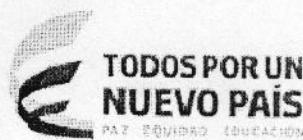
#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º ).



310.28

Exp No.5737 mayo 11/2012



0490  
CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

09 ABR 2015

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través de la visita de 16 de diciembre de 2014, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, que Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández realizaron las intervenciones de tala y quema de la especies Rhizophora mangle y Avicennia germinans y el aterramiento para la construcción de viviendas con material permanente en una zona de ecosistema de manglar en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. Violando la Ley 357 de 1997, el Decreto 2811 de 1974 literal a y j, la Resolución No 1602 de 1995 en su artículo 2º la cual se encuentra prohibido.

La Ley 357 de enero 21 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El objeto primordial de esta Convención es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional y, en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (...) Agua, Aire, Suelo y de los demás recursos naturales renovables
- b. .....
- c. .....

310.28  
Exp No.5737 mayo 11/2012

0490

**CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

- d. ....
- e. ....
- f. ....
- g. ....
- h. ....
- i. ....
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

09 ABR 2015

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 1º define Manglar así: Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º dice: Se prohíbe las siguientes obras, industrias o actividades que afecten el manglar:

- 1) ....
- 2) Fuentes de impactos directos e indirectos, estos incluyen entre otros, tala de manglar, el relleno de terreno, actividades que contaminan el manglar.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández por las intervenciones de tala y quema de la especies Rhizophora mangle y Avicennia germinans y el aterramiento para la construcción de viviendas con material permanente en una zona de ecosistema de manglar en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. Violando la resolución No.1602 de 1995 y el Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordante.

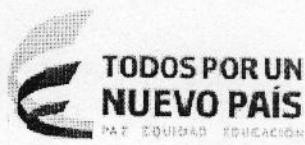
Que el Titulo V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las Sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Solicítesele al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera



310.28

Exp No.5737 mayo 11/2012



**CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

0490

09 ABR 2015

que de Tolú conduce a Coveñas. Asimismo si está permitida la ocupación del sector con la construcción de viviendas e intervenciones. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítesele al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades construcción en una zona de manglar, por parte de las señoras Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, de acuerdo a su comunicado No. 19201200404 de 24 de abril de 2012, informe a esta entidad si contra las señoras Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández y cursa investigación en ese despacho por las intervenciones en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Ordénese a las señoras Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra la señora Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular a la señora Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández el siguiente pliego de cargos.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp No.5737 mayo 11/2012

0490

CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

09 ABR 2015

- Las señoritas Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández, presuntamente con las actividades tala y quema de la especies Rhizophora mangle y Avicennia germinans y el aterramiento para la construcción de viviendas con material permanente en una zona de ecosistema de manglar ocasiono la contaminación del agua, aire, suelo y de los demás recursos naturales renovables Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- Las señoritas Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández, presuntamente con las actividades de construcción con material permanente en una zona de manglar ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal i) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- Las señoritas Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández, presuntamente con las actividades de construcción en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995. y demás normas concordantes

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean Conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**QUINTO:** Solicítesele al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

0490

09 ABR 2015

CONTINUACION AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. Asimismo si está permitida la ocupación del sector con la construcción de viviendas e intervenciones. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

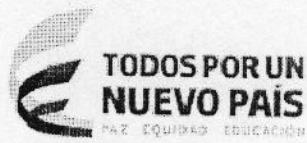
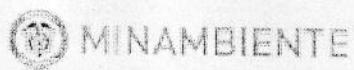
**SEXTO:** Solicítesele al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades construcción en una zona de manglar, por parte de las señoras Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, de acuerdo a su comunicado No. 19201200404 de 24 de abril de 2012, informe a esta entidad si contra las señoras Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández y cursa investigación en ese despacho por las intervenciones en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Ordénese a las señoras Karen Gutiérrez, Eulalia Gutiérrez, Sandra Milena Toscano Aguas, Asalia Torres Angulo, Yenis Rodríguez Arroyo, Reinaldo Oviedo Almeira, Clara Elena Arrieta, Leonor Almeida y Erika Campo Hernández, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas N: 0825300 W: 1531487 del sector Ciénaga Isla Gallinazos, barrio la Victoria, parte posterior a Cabañas Tribilin sobre la margen derecha de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas.

**NOVENO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**DECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno



310.28  
Exp No.5737 mayo 11/2012

0490

CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

UNDECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

09 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado por: ) **Ricardo Arnold Baduín Ricardo**  
Director General - CARSUCRE  
RICARDO BADUIN RICARDO

Director General  
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: Edith Saigado - M.A.